

CONSTANCIA: Mayo 30 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante presenta revocatoria del poder y a su vez le confiere poder especial a otro togado para su representación .-

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00468

Dentro del proceso "2021-00172-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de CRISTIAN GARCIA ALZATE, MARIA PAULA BLANCO SUAREZ, RODRIGO GARCIA CASTRO, LUZ ELENA ALZATE ARIAS Y OSCAR MAURICIO GARCIA ALZATE contra SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., la parte demandante mediante oficios autenticados visibles en archivos 081 a 083, 085 y 087 presentaron la revocatoria del poder otorgado al Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL y a su vez en anexos visibles en archivos 089 a 092 y 097 le otorgaron poder para actuar en su representación al Dr. CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.002 y T.P 269.753 del C.S.J. -

El Problema jurídico que debe resolver el despacho es si ¿Es procedente aceptar la revocatoria del poder conferido al Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL y en su lugar reconocer personería al CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO para defender los intereses de la parte demandante?

Para resolver el problema jurídico planteado es preciso traer a colación la siguiente premisa normativa del C. General del Proceso que dispone:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...).-

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 3º y 5º dispuso que:

"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.(...)”

Caso concreto – premisa fáctica

Para resolver la solicitud, es preciso tener en cuenta que la parte demandante en pleno, otorgó poder al Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL, tal como se observa a folios 10 a 13 del archivo 002 del expediente digital, sin embargo, mediante memoriales allegados al expediente, de los que da cuenta la constancia secretarial que antecede, la parte activa revoca ese mandato, lo que a la luz de la normatividad que antecede es procedente por lo que se accederá a la solicitud y se reconocerá personería para actuar a nombre de la parte demandante al Dr. CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.002 y T.P 269.753 del C.S.J. conforme lo han solicitado. -

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: REVOCAR el poder otorgado al Dr. HOMERO SOLARTE CARVAJAL, de conformidad con lo expuesto por los demandantes. -

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.744.002 y T.P 269.753 del C.S.J., para actuar en representación de CRISTIAN GARCIA ALZATE, MARIA PAULA BLANCO SUAREZ, RODRIGO GARCIA CASTRO, LUZ ELENA ALZATE ARIAS Y OSCAR MAURICIO GARCIA ALZATE, dentro del presente proceso y de conformidad con las facultades otorgados. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd66aeab5e0bf31a6f311cc3aaa48c2b4964b4dfa9a67ef5b58aa04ee502fa9**

Documento generado en 02/06/2023 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>